

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2019-00216-00
Demandantes	1. SANTIAGO ROLDAN CALLE 2. GILDARDO DE JESÚS ROLDAN MONSALVE 3. DIANA PATRICIA CALLE MUÑOZ 4. GILMA DEL SOCORRO MUÑOZ CALLE 5. JULIANA ROLDAN CALLE
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Pone en conocimiento dictamen

Revisado el proceso de la referencia se advierte que mediante providencia del 09 de marzo de 2020, se fijó fecha para la celebración de audiencia inicial para el 26 de marzo de 2020, la cual no pudo llevarse a cabo con ocasión a la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional.

Por tanto corresponde en esta oportunidad, adecuar el trámite a los lineamientos normativos consagrados en la Ley 2080 de 2021.

Revisadas las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentra que son de fondo y en consecuencia deben ser decididas en la sentencia que ponga fin a la primera instancia.

En cuanto a las pruebas solicitadas por las partes se tiene que la parte demandante pidió pruebas documentales y aportó un dictamen pericial.

La parte demandada por su parte no solicitó pruebas.

Sobre el dictamen pericial aportado por las partes el art. 54 la ley 2080 de 2021 dispuso lo siguiente:

"Artículo 54. *Modifíquese el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo 218 (...)

Cuando el dictamen sea aportado por las partes o decretado de oficio, la contradicción y práctica se regirá por las normas del Código General del Proceso."

En consecuencia no habiendo excepciones que resolver éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el trámite del proceso a los lineamientos normativos contenidos en la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento el dictamen pericial aportado por la parte demandante.

TERCERO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente virtual a través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c64ed21fb7b8ca815526168296e9ea278b21a5f8461cf718b6fc4
964d289e65**

Documento generado en 24/02/2021 09:05:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**